

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00378-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	LILIBETH BUSTILLO MORA C.C. 22.618.922
DEMANDADA	NELSON ANTONIO OROZCO CARRERA C.C. 8.767.501

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Soledad, Noviembre 6 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Noviembre seis (6) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registros Civiles de Nacimiento de los menores Estevan y Mariana Isabel Orozco Bustillo). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa SuperEfectivo Almacén de Servicio y Compraventa sucursal Hipódromo Almacén 56, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Lilibeth Bustillo Mora, en representación de los menores Estevan y Mariana Isabel Orozco Bustillo, contra el señor Nelson Antonio Orozco Carrera.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Nelson Antonio Orozco Carrera, en beneficio de sus hijos Estevan y Mariana Isabel Orozco Bustillo, el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa SuperEfectivo Almacén de Servicio y Compraventa sucursal Hipódromo Almacén 56, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a los referidos menores. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

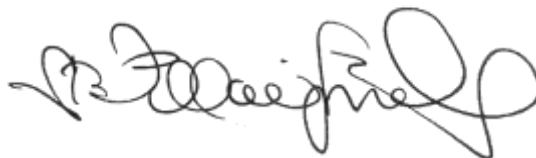
- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00378-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Lilibeth Bustillo Mora.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta y cinco por ciento (35%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la empresa SuperEfectivo Almacén de Servicio y Compraventa sucursal Hipódromo Almacén 56, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Nelson Antonio Orozco Carrera C.C. 8.767.501, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor Nelson Antonio Orozco Carrera C.C. 8.767.501, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores hijos Estevan y Mariana Isabel Orozco Bustillo, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora Lilibeth Bustillo Mora al Dr. Nelson Antonio Orozco Carrera identificado con la C.C. 8.664.382 y T.P. No. 40195 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 12 de noviembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 117 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ